

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL COLEGIO DE INGENIEROS AMBIENTALES DE PICHINCHA –CIAMP-Y LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS -EMGIRS EP-

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte el Colegio de Ingenieros Ambientales de Pichincha, debidamente representada por el Ing. Juan Carlos Avilés Aguirre, en su calidad de Presidente y como tal su Representante Legal, a quienes para efectos del presente convenio se les denominará “CIAMP”; y, por otra parte, la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, debidamente representada por el Ingeniero Santiago Antonio Andrade Piedra Naranjo, en calidad de Gerente General y Representante Legal, parte a la que, en adelante y para efectos del presente Convenio, se le denominará “EMGIRS EP”. Los comparecientes son capaces y hábiles para contratar en las calidades que comparecen, por lo que libre y voluntariamente, convienen en suscribir el presente convenio conforme las cláusulas que siguen:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 menciona lo siguiente: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay, se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;
2. El artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de sus situación social y económica”*.
3. En el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador *“las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerá solamente las competencias facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
4. La Constitución de la República del Ecuador. Artículo 276. Objetivo 4 del Régimen de Desarrollo: *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”*.
5. La Constitución de la República del Ecuador reconoce los principios ambientales, artículo 395, numeral 2, que dice: *“Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional”*.

6. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 396, párrafo 3, establece que, *“Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente”*.
7. El Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización, en el literal h) del artículo 3 menciona lo siguiente: *“Sustentabilidad del desarrollo.- Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país”*;
8. Los literales a) y d) del artículo 55 y el cuarto inciso del artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales tienen competencia exclusiva para prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, *Manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley*.
9. El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (libro 2), en su artículo II.348 respecto a la competencia en el control de los escombros, tierra de excavación y residuos asimilables a escombros, establece que: *“el ente competente para definir políticas y todos los aspectos relacionados en el manejo de los escombros, tierra de excavaciones ceniza volcánica y chatarra es el Concejo Metropolitano de Quito, a propuesta de la dirección Metropolitana de Medio Ambiente. La recolección y disposición adecuada de los escombros, tierra y residuos asimilables a escombros producidos durante emergencia o desastres naturales que afecten al distrito, contara con el apoyo de las dependencias municipales y de las empresas metropolitanas”*.
10. El artículo II.357.10 del anterior citado cuerpo legal, define escombros como *“desechos sólidos inertes producidos, como efectos de demolición, reforma constructivas o viales y que está compuesto de hierro, ladrillo, tierra, tierra cocida, materiales pétreos, calcáreos, cemento o similares”*.
11. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador y lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Concejo Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza 323, publicada en el Registro Oficial 318 de 11 de noviembre de 2010, creó la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, siendo parte de su objeto principal diseñar, planificar, construir, mantener, operar y en general explotar la infraestructura del sistema Municipal de Gestión de Residuos Sólidos del Distrito Metropolitano de Quito.
12. La Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, fue creada mediante Ordenanza Metropolitana No. 0323, destinada en el desarrollo urbano sustentable minimiza el impacto ambiental de las actividades productivas, incentiva el uso de energías alternativas y fomenta la reutilización y reciclaje de materiales en el Distrito Metropolitano de Quito.

13. El 15 de febrero de 2017, el Directorio de la EMGIRS – EP designó al Ingeniero Santiago Andrade Piedra Naranjo como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS – EP;
14. El Colegio de Ingenieros Ambientales de Pichincha (CIAMP), se enmarca por lo dispuesto en el Reglamento a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, numeral 26 actividades profesionales del Ingeniero Ambiental, publicado en el Registro Oficial Nro. 398 jueves 7 de agosto de 2008, Decreto Ejecutivo Nro. 1213 del 29 de julio 2008.
15. El 10 de octubre de 2017, mediante Oficio S/N, el Ing. Juan Avilés Aguirre, Presidente del Colegio de Ingenieros Ambientales de Pichincha, solicitó a la EMGIRS-EP, mantener una reunión con el fin de poder proponer soluciones a los grandes desafíos en materia ambiental.
16. El 11 de octubre del 2017, se mantuvo la reunión con el Presidente del Colegio de Ingeniero Ambientales de Pichincha CIAMP y el Gerente de la EMGIRS-EP, en el cual se propuso suscribir un Convenio de Cooperación con el fin de coadyuvar con las actividades que realiza la EMGIRS-EP en materia Ambiental.
17. El 11 de octubre del 2017, el Gerente General dispuso a la Coordinación Jurídica la elaboración del convenio.
18. El 13 de octubre del 2017, la Coordinación Jurídica solicitó a la Coordinación de Seguridad, Salud Ocupacional y Ambiente emita el informe técnico, con el fin de obtener la viabilidad técnica para la elaboración y suscripción del convenio de cooperación con el Colegio de Ingeniero Ambientales de Pichincha.
19. El 17 de octubre del 2017, la Coordinación de Seguridad, Salud Ocupacional y Ambiente emitió a la Coordinación Jurídica el correspondiente informe técnico el cual concluyo que:
“Concluye

Una vez analizados los ámbitos de cooperación que el Colegio de Ingeniero Ambientales de Pichincha cuenta, esta Coordinación señala que suscribir un Convenio de Cooperación es viables, ya que permitirá fortalecer el cumplimiento de las normas ambientales vigentes además coadyuvara con nuevas formas de implementación más sanas que permitan cuidar con el medio ambiente en las diferentes actividades que realiza la EMGIRS-EP”.

CLAÚSULA SEGUNDA.- OBJETO:

Bajo los antecedentes expuestos el CIAMP y la EMGIRS-EP acuerdan establecer las bases de una mutua cooperación entre ellas, para realizar actividades conjuntas en investigación, asesoría y análisis de riesgos ambientales en las diferentes actividades que realiza la EMGIRS-EP como son Relleno Sanitario, Estaciones de Transferencia y Escombreras.

CLAÚSULA TERCERA: VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de la suscripción; y, se renovará automáticamente por un período igual, a no ser que una de las partes decidan darlo por terminado, para cuyo efecto notificará a la otra con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA CUARTA.- TÉRMINOS DE COLABORACIÓN:

La cooperación conjunta objeto del presente convenio se materializará, sin excluir otras posibilidades ni que sean limitantes, en las acciones que de manera enunciativa se indican a continuación:

1. Diseño y planificación de proyectos de saneamiento ambiental.
2. Análisis, diagnóstico y evaluación de riesgos ambientales.
3. Diseño e implementación de actividades de PLM (Producción más limpia) para procesos industriales y tecnológicos.
4. Manejo de la Gestión Ambiental.
5. Análisis de implementar sistemas de gestión integral (SGI) en los diversos procesos productivos.
6. Planificar, diseñar y ejecutar actividades de capacitación y educación ambiental.
7. Elaborar y abalazar estudios de pre factibilidad y factibilidad de proyectos ambientales.
8. Realizar actividades de investigación y docencia.
9. Caracterizar y evaluar pasivos ambientales que se generan a consecuencia de las actividades en los procesos productivos.
10. Elaborar estudios de impacto ambiental (EIA), Estudios de Impacto Ambiental Expos, Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) Auditorías.
11. Ambientales, Sistemas de Gestión (SGI), Planes de manejo ambiental (PMA).
12. Conformación de equipos multidisciplinarios para la elaboración y ejecución de proyectos ambientales y consultorías ambientales.
13. Fiscalizar en la parte ambiental todo tipo de proyectos para las fases de desarrollo y ejecución.
14. Participación y mediación en conflictos socio-ambientales.
15. Planificación y participación en proyectos que involucren el ordenamiento territorial.
16. Peritaje ambiental
17. Proponer la formulación de leyes ambientales en campos de acción local, nacional e internacional.
18. Participar en la ejecución de planes de manejo ambiental, sistema de gestión integral (Salud, Seguridad y Ambiente).
19. Elaborar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, y auditar programas de remediación y restauración ambiental.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS:

Con el fin de implementar el presente Convenio Cooperación, y el Colegio de Ingeniero Ambientales de Pichincha y la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS EP, asumen los siguientes compromisos:

1. Establecer los mecanismos de coordinación y operativos para compartir las metodologías, herramientas técnicas para el levantamiento de la información, y el análisis de los estudios acordados para realizarlos conjuntamente.
2. Definir conjuntamente los mecanismos de participación en las investigaciones que efectúen sobre los proyectos ambientales que se realizarán.

3. Establecer un cronograma valorado de actividades, logística de implementación, entre otras particularidades que se requiera para la ejecución de los trabajos acordados.
4. Preparar conjuntamente los reportes o informes de los resultados obtenidos en las Trabajos realizados.

CLÁUSULA SEXTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Las acciones concretas de colaboración que se deriven de la aplicación del presente Convenio Marco, serán pactadas por quienes estén facultados para ello, conforme a la regulación interna de cada institución; y, se plasmarán en convenios específicos los cuales serán parte constitutiva del presente convenio para todos los efectos.

En los respectivos convenios específicos se establecerán las acciones a ejecutar, las obligaciones de las el CIAMP y la EMGIRS-EP, el financiamiento, los recursos, responsables, derechos de autor y las demás condiciones que se lleguen a acordar, estos convenios estará sometidos a las instancias de aprobación correspondiente de cada Institución.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO:

Por la naturaleza de la gratuidad del presente Convenio, el mismo por sí solo, no constituye compromiso u obligación de erogación de fondos públicos o privados, con cargo al presupuesto del CIAMP y la EMGIRS-EP.

En caso de requerirse erogación de fondos públicos, se suscribirán los convenios específicos que cumplan con las normas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA OCTAVA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN:

El presente convenio termina por:

- a) Vencimiento del plazo;
- b) Mutuo acuerdo;
- c) Incumplimiento de las partes;
- d) Por fuerza mayor

En los casos de los literales c) y d) se comunicará a la contraparte con treinta (30) días de anticipación, mediante comunicación escrita explicativas de las causales de la decisión.

La terminación del convenio no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado hasta el momento de la terminación del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: RELACIÓN LABORAL O DE DEPENDENCIA

Por la naturaleza específica del presente convenio marco de cooperación, ninguna de las partes adquiere relación laboral ni de dependencia respecto del personal de la otra institución que labora y participa en la ejecución y desarrollo de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD

El CIAMP y la EMGIRS-EP acuerdan tratar confidencialmente toda información y documentación recibida directa o indirectamente, y no utilizar esta información de manera distinta al propósito del presente compromiso, hasta que termine la ejecución del Convenio. La

inobservancia de lo manifestado dará lugar a que la parte afectada ejerza las acciones legales que correspondan.

CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA: RECIPROCIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL:

El CIAMP y la EMGIRS-EP se comprometen a reconocer a la otra sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas, en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.

El CIAMP y la EMGIRS-EP podrán divulgar los resultados fruto del presente convenio, siempre que exista acuerdo entre las partes y lo hará citando la autoría y colaboración de la otra parte así como de sus investigadores.

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio corresponde a la parte que los genere y estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Las partes respetarán los derechos morales y patrimoniales de cada una de ellas y no podrán usar los nombres, razón social, imagen, marcas, nombres de dominios, logos institucionales, signos distintivos y demás activos de propiedad intelectual o industrial de la otra parte, sin contar con la autorización expresa y por escrito de la parte respectiva. El uso sin autorización previa permitirá poner término al presente Convenio, y facultará a la parte afectada a tomar las medidas conducentes para solucionar dicho uso no autorizado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN:

De conformidad con la Resolución No. 009 del 26 de agosto de 2013 y lo dispuesto en la Guía que Regula el Procedimiento para la Suscripción, Registro, Seguimiento y Custodia de Convenios del MDMQ; La EMGIRS-EP, designará un (1) Administrador, un (1) Supervisor y un (1) Fiscalizador:

Como no hay financiamiento no hay egreso de recursos económico por ninguna de las partes, por lo que, no hay la obligación formal de designar Fiscalizador;

Se designa como Administrador y Supervisor al Coordinador de Seguridad Salud, Ocupacional y Ambiente de la EMGIRS-EP y,

Estas personas o funcionarios, deberán velar por el cumplimiento de las cláusulas que forman parte de este Convenio a más de:

- a) Elaborar conjuntamente con la contraparte un cronograma de actividades para la ejecución del convenio de cooperación, observando las obligaciones asumidas por cada suscriptor.
- b) Emitir los informes que se requieran para la debida ejecución del Convenio, entendidos por estos informes de inicio, avance anual o de intermedio y final, en especial el informe técnico de cumplimiento de las obligaciones adquiridas por este instrumento informe que deberá estar sustentado en fichas, actas de trabajo, fotografías y demás documentación que permita la justificación clara de los compromisos contraídos, cumplidos e incumplidos.
- c) Dar cumplimiento a la Guía que regula el Procedimiento para la Suscripción, Registro y Seguimiento de Convenios del MDMQ, Resolución A-0009 del 26 de agosto de 2013.

De acuerdo a la temática del objeto del convenio, y dentro de las obligaciones, sin perjuicio de la designación del Administrador y Supervisor, se respetará que las otras partes si es el deseo, designe por cada una, un delegado Coordinador responsable para el manejo o seguimiento de la ejecución del proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INFORMES:

- El CIAMP, elaborará informes técnicos del Relleno Sanitario, Estaciones de Transferencia y Escombreras sobre la operación y el manejo ambiental ejecutado en cada uno de ellos.
- La EMGIRS-EP, elaborará un informe anual con respecto al cumplimiento las normas ambientales vigentes cumplidas en las diferentes áreas donde se desarrollan las Actividades de Disposición Final de Residuos Sólidos.

Todos los informes que se generen en la ejecución del presente Convenio deberán estar sustentados en fichas, actas de trabajo, fotografías y demás documentación que permita la justificación clara de los obligaciones contraídas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES

Cualquier modificación de los términos del presente Convenio requerirá del acuerdo escrito de las partes con anticipación, de darse la modificación, la misma se establecerá mediante un informe técnico del Administrador del Convenio, si el caso amerita se procederá a través de una Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- RELACIÓN Y COMUNICACIÓN ENTRE LA PARTES:

Para mantener una adecuada relación y comunicación entre el CIAMP y la EMGIRS-EP, se designan a:

POR EL CIAMP

Nombres y Apellidos : Juan Carlos Avilés Aguirre
Cargo : Presidente
Correo electrónico : ingenierosambientalesp@gmail.com
Teléfono : 0992651079, 0992746111, 3200653 (Quito)
Dirección : Lizarazu No. 167 y Díaz de la Madrid, sector Hospital Metropolitano

POR LA EMGIRS-EP:

Nombres y Apellidos : Ivan Alejandro Nuñez Silva
Cargo : Coordinador de Seguridad, Salud y Ambiente
Correo electrónico : iva.nuñez@emgirs.gob.ec
Teléfono : 3930600
Dirección : Av. Amazonas N25-23 y Colon Edif. España Piso 9

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO.-

Forman parte de este convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrarlo:

- Nombramientos o documento que certifique la calidad que le faculta a los Representantes Legales a la firma de este instrumento.
- Copias de cedulas y papeletas de votación de los representantes legales.

CLAÚSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

El CIAMP y la EMGIRS-EP convienen en agotar preferentemente todos los medios para resolver amistosamente cualquier controversia o duda que pudiere surgir con motivo del presente convenio, para tal efecto, cada una de las ellas designará a una persona, las cuales estudiarán y propondrán soluciones amigables.

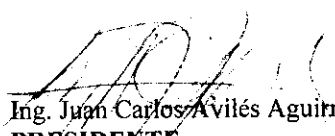
De persistir la controversia las partes renuncian a la justicia ordinaria y acuerdan someter la misma, al proceso de mediación y arbitraje establecido por la Ley de Arbitraje y Mediación ante el Centro Nacional de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado. El arbitraje será confidencial y en derecho.

CLAÚSULA DÉCIMA OCTAVA.- RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN:

El CIAMP y la EMGIRS-EP se ratifican en todas y cada una de las cláusulas del presente convenio por así convenir a los intereses que representan.

Para constancia y fe de aceptación suscriben el presente convenio, en tres ejemplares de igual valor y tenor en la ciudad de Quito a los veinte días del mes de octubre del año 2017.

Ing. Santiago Andrade Piedra Naranjo
GERENTE GENERAL DE LA EMGIRS-EP


Ing. Juan Carlos Avilés Aguirre
**PRESIDENTE
COLEGIO DE INGENIEROS AMBIENTALES
DE PÍCHINCHA -CIAMP-**